



*Municipalidad de Morteros*

*Departamento San Justo - Provincia de Córdoba*

Folio.....

Libro.....

## **DECRETO N° 103/2020**

### **VISTO:**

Las medidas anunciadas por el gobierno nacional, así como la adhesión y reglamentación de las mismas por parte del gobierno de la provincia de Córdoba en relación a la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (Coronavirus); y

### **CONSIDERANDO:**

I) Que dichas medidas constituyen una mayor restricción con el propósito de reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir, frente a una realidad dinámica de cambio constante.

II) Que la declarada pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor en relación a las medidas que deben adoptarse en el marco de las emergencias sanitarias que fueron declaradas tanto a nivel nacional como a nivel provincial.

III) Que sin perjuicio de ello resulta imprescindible concientizar a la población desde que las medidas que se adopten solo tendrán real eficacia en la medida en que cada ciudadano se proteja a sí mismo y a su familia.

IV) Que mediante Decreto N 101/2020 esta Municipalidad declaro la Emergencia sanitaria en toda su jurisdicción conforme lo dispuesto por la Ley 27541, por el término de un año.

V) Que el art. 5) inc. 7 y 4ª de la Carta Orgánica Municipal establecen la competencia municipal en materia de salud local y faculta al Departamento Ejecutivo a ejercer el Poder de Policía dentro del territorio de la ciudad, respectivamente.

### **POR ELLO:**

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### **DECRETA:**

///.1 vta.

**Art. 1°:** AMPLIANSE Y RECTIFIQUENSE las medidas de restricción establecidas en el Decreto N 101/2020 conforme a las disposiciones que se enumeran a continuación.

**Art. 2°:** PROHIBIR a toda persona que hubiera tenido contacto con un caso confirmado de CORONAVIRUS o regresado recientemente de cualquier país del exterior, salir de su domicilio para asistir a trabajos, reuniones sociales, escuelas iglesias o casas de cultos, transporte público, centro de atención de la salud o de personas mayores, eventos deportivos, restaurantes y cualquier otra reunión pública por un periodo de 14 (catorce) días (cuarentena). Así mismo deberán evitar de recibir visitas en su hogar y mantener el aislamiento en los términos que le recomiende el personal sanitario público o privado destinado a su atención.

**Art.3°:** SUSPÉNDASE desde las 0:00 horas del día 17 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 01 de abril del 2020, y/o hasta nuevas disposiciones ministeriales o locales, todo espectáculo público a desarrollarse en: locales nocturnos comprendidos en la Ordenanza Municipal de Espectáculos Públicos y cualquier otro evento que la autoridad de aplicación determine. Así mismo se prohíbe la realización de cualquier acontecimiento social, incluso los que se desarrollen en establecimientos privados, como casamientos, cumpleaños o cualquier otra reunión que implique la aglomeración de personas, con excepción del exclusivo núcleo familiar.

**Art.4°:** SUSPENDASE desde las 0:00 horas del día 17 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 01 de abril del 2020, todas las actividades religiosas que se desarrollen en templos y/o establecimientos destinados a esas celebraciones, así como las que se desarrollen en salas de teatro, cines, salas de juego, centros culturales de gestión privada y cualquier otro tipo de establecimiento en el que se realicen convenciones, congreso o reuniones de cualquier naturaleza. El propietario o titular del establecimiento deberá hacer cumplir esta medida, razón por la que sin perjuicio de las sanciones que correspondan se lo considerara solidariamente responsable por su infracción.

**Art.5°:** ORDENAR que en los rubros comprendidos por restaurantes, parrilladas, bares y cafeterías se disponga la restricción de personas en el local, tomando los mismos una distancia mínima de dos metros por mesa, extremándose las medidas de desinfección e higiene con alcohol de mesas, sillas, picaportes, sanitarios, como



# Municipalidad de Morteros

Departamento San Justo - Provincia de Córdoba

Folio.....

Libro.....

///.2

así también, buena ventilación del lugar y el lavado frecuente de manos del personal.

**Art.6°:** ORDENAR que en supermercados, hipermercados, almacenes, locales comerciales en general, se disponga la restricción hasta el 50% de su capacidad , disponiendo los turnos sobre esa base, y se mantengan las medidas de desinfección e higiene con alcohol en picaportes de puertas, carros de compras, heladeras, etc., además de la ventilación de los locales y la desinfección e higiene de pisos con agua y lavandina, debiendo el personal lavarse frecuentemente sus manos con agua y jabón y/o utilizar alcohol en gel, evitando tener contacto a menos de dos metros de distancia.

**Art.7 °:** ORDENAR que en los rubros comprendidos por hoteles, peluquerías, centros de estética y a fines, se restrinja al máximo la cantidad de personas, manteniendo la desinfección e higiene correspondiente, y prohibiendo compartir mates, vasos y/o cualquier otro utensilio manteniendo la desinfección e higiene de la totalidad de los elementos que se utilice. Asimismo, el personal deberá lavarse frecuentemente sus manos con agua y jabón y/o utilizar alcohol en gel, evitando tener contacto a menos de dos metros de distancia.

**Art.8 °:** SUSPENDER desde las 0:00 horas del día 17 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 01 de abril del 2020 las actividades deportivas que se desarrollen en clubes, gimnasios y natatorios públicos o privados y cualquier otro predio deportivo, la totalidad de las actividades.

**Art.9°:** ORDENAR que el transporte público de pasajeros, taxis, remises y/o cualquier otro medio de transporte en general mantenga la desinfección e higiene con alcohol de todas las unidades, restringiendo al máximo posible el número de transportados.

**Art. 10°:** INSTAR a la población que, salvo casos de urgencias, se evite concurrir a clínicas, centros de salud y geriátricos, y recomendar evitar cualquier salida de esparcimiento de modo que pueda permanecer el máximo tiempo posible en su domicilio.

///.2 vta.

**Art.11°.** HABILITASE el teléfono número 405944 a fin de que las personas que regresen al país se comuniquen al Hospital para registrarse y aislarse por 14 días en su domicilio con fines preventivos y efectuar todas las consultas que entiendan necesarias. A este mismo teléfono podrán efectuarse las denuncias respecto de quienes no respeten la cuarentena obligatoria dispuesta en el Art.2°.

**Art.12°:** RESTRINGIR a 3 horas el lapso de los velatorios de todas las salas ubicadas en la Ciudad de Morteros, sin perjuicio de la ampliación que al respecto podrá solicitar de manera fundada la entidad o empresa responsable de la realización de los sepelios.

**Art.13°:** MANTENER la suspensión de las actividades que se desarrollen en el Centro Cultural Municipal, Centros de Apoyo Escolar, Hogar de Día “Adela Sartori” y en los Centros Municipales de Cuidados y Desarrollo Infantil.

Disponer a través de la Secretaria de Educación el cumplimiento del PAICor en todos los establecimientos educativos asignados, mediante el otorgamiento de viandas a los alumnos que reciban dicho programa.

**Art.14°:** MANTENGASE la designación como autoridad de Aplicación al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO INTERMUNICIPAL DE FALTAS, constituyéndose éste con potestad suficiente para hacer efectivas las medidas conducentes al cumplimiento del presente Decreto, poniendo a su disposición la colaboración que necesite para ello de la Secretaria de Salud y la Secretaría de Gobierno, los que podrán disponer del personal necesario -Inspectores- para su contralor, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso que fuera menester y/o solicitar a las autoridades judiciales el despacho de las órdenes de allanamiento si fuere necesario

**Art.15°:** DESE amplia difusión del presente por todos los medios masivos de comunicación.

**Art.16°:** FACULTASE A LA JEFATURA DE GABINETE a reglamentar las presentes disposiciones.



# *Municipalidad de Morteros*

*Departamento San Justo - Provincia de Córdoba*

Folio.....

Libro.....

///.3

**Art.17°**.- El presente decreto será refrendado por el Secretario de Salud y el Secretario de Gobierno

**Art.18°**: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, notifíquese al Tribunal Administrativo Intermunicipal de Faltas y cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO. Morteros, 16 de marzo de 2020.